



### JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, ocho de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	FRANCISCO ARTURO SALAZAR GOMEZ
Demandado	GONZALO DE JESUS SANCHEZ RAMIREZ LAURA CRISTINA GRACIANO HIGUITA
Radicado	057363189001 2021 00149 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 347-126
Decisión	Acepta desistimiento proceso

Mediante escrito recibido en el correo institucional del despacho, la apoderada judicial del ejecutante solicita desistimiento de las pretensiones de la demanda, por cuanto entre las partes llegaron a un acuerdo, suscripción de un nuevo pagare y un nuevo plazo para el pago de la obligación.

### CONSIDERACIONES

El desistimiento es una de las figuras anormales de terminación del proceso, que se encuentra regulada en el artículo 314 del Código General del Proceso, que establece:

*“El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.*

*(...)*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*(...)*

*El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”.*

Dentro del sistema procesal colombiano, la figura del desistimiento reviste diversos enfoques y posibilidades, pero sólo constituye forma anticipada de terminación del proceso cuando lo que se retira son las pretensiones de la demanda en su totalidad, ya que cuando se desiste de un recurso o incidente para nada afecta el curso normal del proceso que sigue hasta proferir sentencia; en cambio, la terminación del proceso implica renuncia integral a las pretensiones de la demanda y tiene la virtualidad de extinguir el proceso y el derecho, puesto que su aceptación tiene los mismos efectos de una sentencia absolutoria.

El artículo 314 del Código General del Proceso, prevé que si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, el proceso continuará respecto de las pretensiones no comprendidas en él.

La norma que se deja expuesta permite destacar las siguientes características:

- El demandante podrá desistir de la demanda o de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado la sentencia que ponga fin al proceso. Como se ve, el desistimiento podrá solicitarse aún durante el trámite de la segunda instancia.
- Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante, salvo taxativas excepciones legales.
- Es incondicional, salvo acuerdo entre las partes.
- Implica renuncia a todas las pretensiones de la demanda y por ende se extingue el derecho pretendido independientemente de que exista o no.
- El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absoluta.
- Su aceptación produce todos los efectos de la cosa juzgada.
- Las partes podrán desistir de los recursos e incidentes que se hayan interpuesto, pero no podrán desistir de las pruebas practicadas.

Acorde con lo anterior, se concluye que en el caso concreto se reúnen los requisitos de ley para la procedencia del desistimiento de la demanda presentado por la apoderada judicial de la demandante, quien está facultada para desistir. No se corrió traslado del desistimiento a la parte demandada conforme el numeral 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada no se encontraba notificada. En consecuencia, se declarará terminado el presente proceso por desistimiento, no habrá lugar a condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia - Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento (Art. 314 del Código General de Proceso).

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**TERCERO** No hay lugar a condena en costas

Ejecutoriada la presente providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° \_\_\_\_\_

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_ de 2.021 a las 8:00 AM

\_\_\_\_\_  
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA  
Secretaria

A..C.A.

